



# Diagnóstico Modificación Reglamento de Coordinación y Operación *DS125/2017*

Abril de 2024



# Contexto de la modificación

A partir de la Ley 21.505 (Almacenamiento y Electromovilidad) incorporó al marco normativo elementos que requieren reglamentación:

- Participación de los sistemas de almacenamiento en distintos segmentos.
- Creación de la figura de Sistema Generación Consumo.

Disposición transitoria: La ley estableció un plazo de 12 meses desde su publicación para la dictación de los reglamentos de que trata la ley.

**Se requiere de una revisión del Reglamento de Coordinación y Operación (DS125 de 2019) para implementarlo establecido en la Ley 21.505**

**Ley 21505**  
 PROMUEVE EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA ELECTROMOVILIDAD  
 MINISTERIO DE ENERGÍA  
 Fecha Publicación: 21-NOV-2022 | Fecha Promulgación: 08-NOV-2022  
 Tipo Versión: Unica De: 21-NOV-2022  
 Url Costa: https://bnm.03923q

**Ley de Almacenamiento y Electromovilidad a Reglamento de Coordinación y Operación**

LEY NÚM. 21.505  
 PROMUEVE EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA ELECTROMOVILIDAD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

\*Artículo único.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercláuse, en el inciso segundo del artículo 72°-2, a continuación de la frase "son también coordinados los medios de generación" la expresión "y sistemas de almacenamiento".
2. En el artículo 72°-17:
  - a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra siguiente: ", almacenamiento".
  - b) Agrégase en el inciso final, a continuación de la palabra expresión "y sistemas de almacenamiento".
3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 72°-18, a la frase "unidades del parque generador" la frase ", sistemas de almacenamiento".
4. En el artículo 149°:
  - a) En el inciso segundo:
    - i) Agrégase a continuación de la frase "que posean medios de generación", "sistemas de almacenamiento u otras instalaciones de energía,".
    - ii. Sustitúyese la palabra "operados" por "operadas".
  - b) Agrégase en el inciso cuarto, luego de la frase "que por generación" la frase ", sistemas de almacenamiento u otras instalaciones de energía que posean capacidad de inyectar energía al sistema eléctrico, según corresponda".
  - c) En el inciso quinto:
    - i. Intercláuse, entre las frases "todo propietario de mediciones de energía eléctrica" y "sistemas de almacenamiento", la frase "o sistemas de almacenamiento de energía eléctrica".
    - ii. Intercláuse entre las frases "los medios de generación" y "sistemas de almacenamiento", la frase "o sistemas de almacenamiento de energía eléctrica".

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 31-Ene-2024



**Decreto 125**  
 APRUEBA REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL  
 MINISTERIO DE ENERGÍA  
 Fecha Publicación: 20-DIC-2019 | Fecha Promulgación: 18-DIC-2019  
 Tipo Versión: Unica De: 20-DIC-2019  
 Url Costa: https://bnm.02267s

**Decreto 125 APRUEBA REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL**

Núm. 125.- Santiago, 19 de diciembre de 2019.

Vistos:

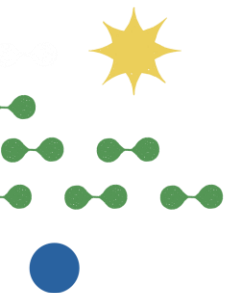
Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "ley general de servicios eléctricos" o la "ley", y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en el decreto supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la ley, en adelante el "Decreto N° 244"; en el decreto supremo N° 23, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de operación y administración de los sistemas medianos establecidos en la ley, en adelante el "Decreto N° 23"; en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Campo, en adelante el "Decreto N° 291"; en el decreto supremo N° 124, de 2016, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para centrales de bombeo sin variabilidad hidrológica, en adelante el "Decreto N° 124"; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos;
2. Que, para regular las disposiciones incorporadas a la Ley General de Servicios Eléctricos mediante la ley N° 20.936, es requiere dictar un reglamento, con miras a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley;
3. Que, con la finalidad de garantizar la coherencia en el ordenamiento jurídico nacional, el presente instrumento establece reglas para las derogaciones del Decreto N° 124 y del Decreto N° 129;
4. Que, con el objeto de asegurar la regulación normativa de los pequeños medios de generación distribuida y de los sistemas medianos a las disposiciones introducidas por la ley N° 20.936 a la regulación eléctrica, es necesario modificar el Decreto N° 244 y el Decreto N° 23, respectivamente; y

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 31-Ene-2024

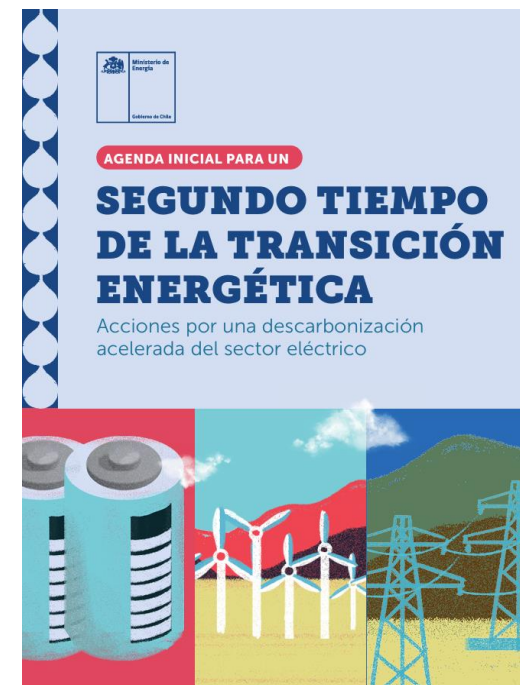


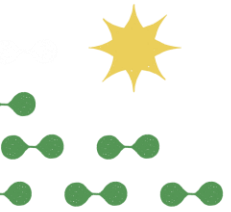


# Contexto de la modificación

Como parte de las acciones definidas en la Agenda Inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética, se planteó una modificación al Reglamento de Coordinación y Operación con el siguiente objetivo:

"En línea con las modificaciones necesarias para dar un **camino de certeza regulatoria al almacenamiento**, se dará curso a las **actualizaciones necesarias en el reglamento de coordinación y operación del SEN**, con el fin de dar **claridad a la forma de operar los sistemas de almacenamiento** y entregar mayor **claridad en las proyecciones de arbitraje de precios** que pueden obtener del mercado spot."





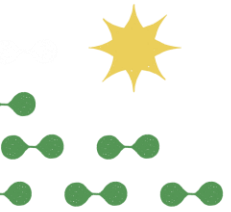
# Motivación y Objetivo

La **motivación** surge de los principales desafíos operacionales del futuro:

- Alta integración de recursos renovables variables, que aumentan la **variabilidad** (rampas operacionales, variabilidad de precio) y la **incertidumbre** (requerimientos de reserva, estabilidad), y basados en convertidores electrónicos (bajos niveles de inercia).
- Incorporación de **nuevas tecnologías flexibles**, tales como almacenamiento en baterías y nuevos consumos (H2 verde, desalinización).

El **objetivo general** de la modificación corresponde a:

- Adaptar la regulación de la coordinación de la operación para **incentivar el desarrollo de soluciones flexibles**, que permitan la **operación segura del sistema de forma eficiente**, a través de **nuevas soluciones tecnológicas y operacionales**.



# Consideraciones

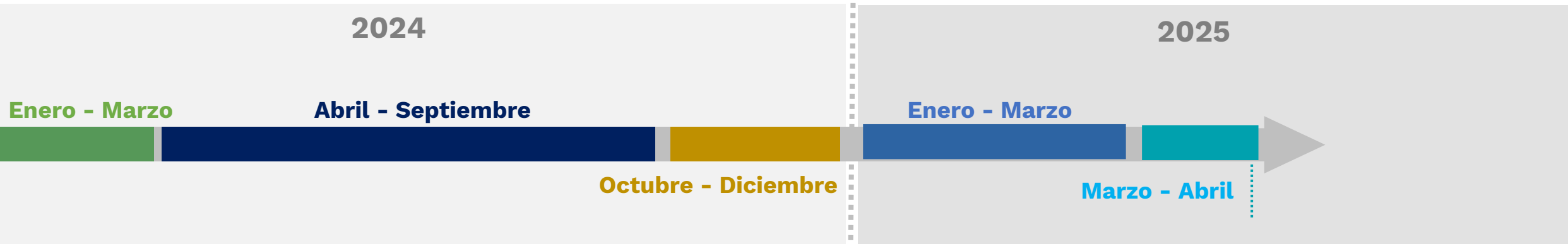
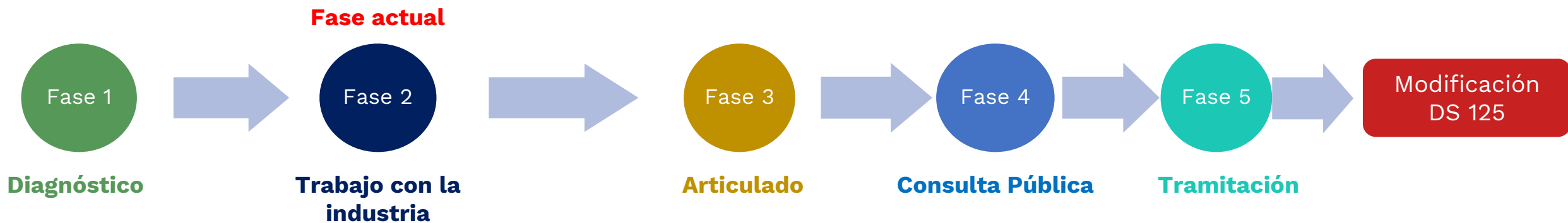
Consideraciones respecto al **alcance y elementos excluidos de este proceso**:

- **Elementos fuera del contexto del reglamento de coordinación de la operación**, tales como el diseño del mercado de servicios complementarios, si bien pueden resultar complementarios y relevantes para cumplir el objetivo planteado no forman parte de esta discusión.
- Existen **potenciales soluciones** que se han analizado y discutido previamente en otras instancias de trabajo, que están **fuera del alcance de una modificación reglamentaria**, como por ejemplo la implementación de un mercado de corto plazo basado en ofertas en lugar de costos auditados. Si bien esta discusión no contempla reformas que requieran modificaciones a nivel legal, es relevante evaluar, dentro de otros factores, si las soluciones propuestas están alineadas con potenciales cambios futuros al diseño de mercado.



# Plan de trabajo

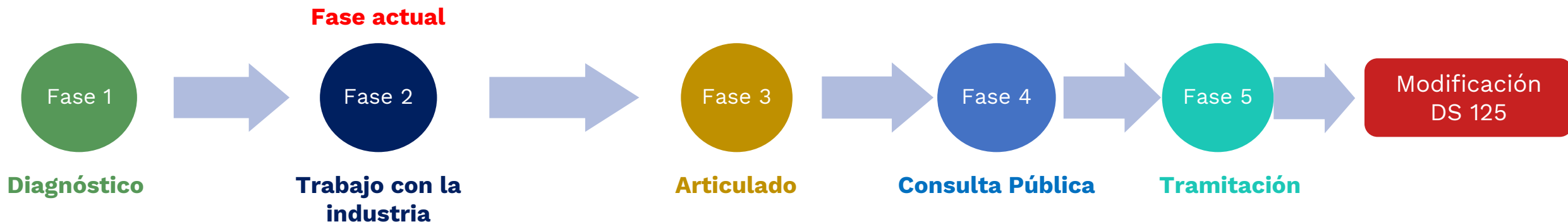
Se estructura el plan de trabajo en 5 fases





# Plan de trabajo

Se estructura el plan de trabajo en 5 fases



## Trabajo con la Industria

Etapas

1. Presentación diagnóstico y objetivo de la modificación regulatoria. MEN
2. Presentación de propuestas al reglamento. Industria
3. Presentación propuestas conceptuales organizados por temática. MEN
4. Entregar Observaciones a propuesta conceptual. Industria

# Plan de trabajo

## Fase 2 – Mesas de trabajo con la industria

### Etapa 1: Presentación diagnóstico y objetivo de la modificación regulatoria

1

Etapa  
actual

Apertura de la mesa de trabajo del DS125, en donde se presenta:

- ❖ Objetivo de la modificación regulatoria.
- ❖ Metodología y planificación de trabajo.
- ❖ **Diagnósticos al DS125** levantados por los equipos del MEN, CNE y Coordinador, **desde los cuales trabajará para generar propuestas.**



# Plan de trabajo

## Fase 2 – Mesas de trabajo con la industria

### Etapa 2: Presentación de propuestas al reglamento.

2

2.1

- Asociaciones gremiales (A.G.) pueden **presentar propuestas** para abordar y solucionar **diagnósticos**.
- **6 sesiones, 2 asociaciones gremiales presentan sus propuestas** por sesión.
- Presentaciones **vía online**. Se compartirá un archivo de inscripción a los representantes de cada A.G.

2.2

- Las A.G. deberán enviar propuestas formales (**4 días hábiles** después de presentación).
- Ministerio de energía compartirá un formato base para plasmar las propuestas.



Sesión 1 - **Martes 16 de abril**

Sesión 2 - **Martes 23 de abril**

Sesión 3 - **Viernes 26 de abril**

Sesión 4 - **Martes 30 de abril**

Sesión 5 - **Martes 7 de mayo**

Sesión 6 - **Martes 14 de mayo**

# Plan de trabajo

## Fase 2 – Mesas de trabajo con la industria

### Etapa 3: Presentación propuestas conceptuales organizados por temática

#### **Presentación de propuestas preliminares para cada eje temático por parte del MEN.**

Considera como insumo las propuestas recibidas y las propias. Propuestas se someten a discusión con la industria en sesiones dedicadas.

- **4 sesiones**, divididas por ejes temáticos.
- **Una presentación semanal**, en formato online.



# Plan de trabajo

## Fase 2 – Mesas de trabajo con la industria

### Etapa 4: Observaciones a propuesta conceptual por parte de Industria

4.1

**Periodo observaciones y comentarios (20 días hábiles)** por parte de la industria a las propuestas preliminares presentadas por el MEN.

4.2

**Análisis y evaluación de observaciones.** Equipo MEN-CNE-Coordinador.

4.3

Elaboración y presentación **propuesta conceptual definitiva**, sobre la cual se redacta el nuevo articulado.

4

**Término de Fase 2**



# Planificación

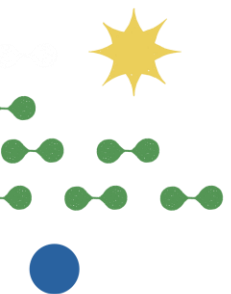


2024																																																											
Enero					Febrero					Marzo					Abril					Mayo					Junio					Julio					Agosto					Septiembre					Octubre					Noviembre					Diciembre				
1	8	15	22	29	5	12	19	26	4	11	18	25	1	8	15	22	29	6	13	20	27	3	10	17	24	1	8	15	22	29	5	12	19	26	2	9	16	23	1	7	14	21	28	4	11	18	25	2	9	16	23								

Diagnóstico		2024																											
Levantamiento de diagnóstico MEN-CNE-CEN		[Green blocks]																											
Sesiones con la industria	Presentación del diagnóstico	[Blue blocks]																											
	Presentación de propuestas de la industria	[Blue blocks]																											
	Envío de las respectivas propuestas	[Blue blocks]																											
	Presentación MEN de propuestas prel. por eje	[Blue blocks]																											
	Propuesta conceptual preliminar	[Blue blocks]																											
	Plazo para observaciones de la industria	[Blue blocks]																											
	Revisión de observaciones	[Blue blocks]																											
	Propuesta conceptual definitiva	[Blue blocks]																											
Articulado		[Yellow blocks]																											
Elaboración del articulado que irá a Consulta Pública		[Yellow blocks]																											

2025																	
Enero					Febrero				Marzo				Abril				
Mie 1	6	13	19	26	3	10	17	24	3	10	17	24	1	7	14	21	28

Consulta pública	Envío de observaciones de la ciudadanía	[Orange blocks]												
	Revisión y análisis de observaciones	[Orange blocks]												
	Elaboración de la versión definitiva del reglamento	[Orange blocks]												
Tramitación	Firma, ingreso a SEGPRES y posteriormente a CGR	[Cyan blocks]												



# Diagnóstico

## Clasificación del diagnóstico

### Nuevas Tecnologías

Sistemas Generación - Consumo

Sistemas de Almacenamiento

### Mercado de Corto Plazo

Resguardo de la cadena de pagos

### Coordinación de la Operación

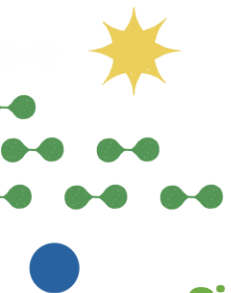
Prorratas de generación

Despacho económico automático

Esquemas de control automático

### Declaración en Construcción

Actualización del proceso de declaración

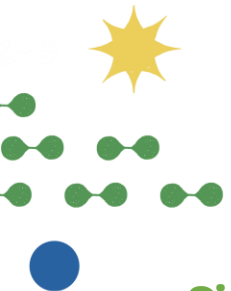


# Diagnóstico

## Nuevas Tecnologías

### Sistemas Generación - Consumo

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>La Ley N°21.505 incorporó la definición de Sistemas Generación-Consumo y derivó a reglamento la definición de las disposiciones aplicables. Por lo anterior, se requiere aclarar en el reglamento aprobado por el DS125 las <b>disposiciones aplicables a estos sistemas</b>, incluyendo las consideraciones que deben cumplir dichas las instalaciones para ser clasificadas dentro de esta categoría.</p>	<p>1. Ley N°21.505 establece que los cargos asociados a clientes finales serán sólo en base a la energía y potencia retirada del sistema, y en ningún caso por la energía y potencia autoabastecida.</p> <p>2. Al ser un mecanismo nuevo a nivel legal, <b>no existe un tratamiento reglamentario</b>. Reglamentariamente existen mecanismos similares, como el caso de los autoprodutores.</p>	<p>1. La falta de una definición reglamentaria puede provocar <b>diferencias interpretativas</b> del marco legal.</p> <p>2. Estas diferencias de interpretación pueden producir <b>incertidumbre en los actores</b>, lo que a su vez puede generar retrasos en el desarrollo de proyectos relevantes para el país.</p>	<p>Se identifica la necesidad de entregar claridad a los actores que buscan desarrollar este tipo de proyectos, y mantener la eficiencia en la asignación de costos del sistema a todos los usuarios.</p> <p>Por otra parte, es relevante que el tratamiento establezca límites claros que eviten interpretaciones erróneas por parte de los agentes que puedan optar a esta figura.</p>

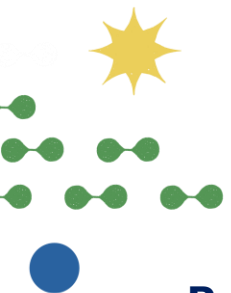


# Diagnóstico

## Nuevas Tecnologías

### Sistemas de Almacenamiento de Energía

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>Existen diversos elementos relacionados con la operación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía que han generado incertidumbre en los actores del mercado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Complejidad en el conjunto de reglas</b> aplicables en las etapas de la programación de la operación y la operación en tiempo real.</li> <li><b>Potenciales ineficiencias en la determinación del programa de retiro</b> de los sistemas de almacenamiento de energía.</li> <li><b>Incertidumbre en los mecanismos para la determinación del programa de inyecciones</b> de los sistemas de almacenamiento, determinación de los costos de oportunidad, costos variables, entre otros.</li> </ol>	<p>Los elementos identificados cuentan con las siguientes definiciones a nivel reglamentario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema define <b>reglas diferenciadas según tipo de instalación</b>.</li> <li>Actualmente, los retiros de energía deben definirse a través de un <b>proceso iterativo</b> entre el Coordinado y Coordinador. El DS70, actualmente en Contraloría, eliminará el proceso iterativo para establecer que el propietario define su programa de retiros.</li> <li>Sobre las inyecciones, el reglamento establece dos alternativas, la primera corresponde a la incorporación del almacenamiento en el listado de prioridad de colocación, a partir de un <b>costo variable asociado al costo de retiro</b> de la energía almacenada, y la segunda la determinación de un <b>costo de oportunidad de la energía almacenada</b>.</li> </ol>	<p>Si la regulación actual se mantuviera vigente, se pueden generar las siguientes consecuencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aplicación de reglas diferenciadas produce <b>incertidumbre para el desarrollo de nuevos proyectos</b> de almacenamiento, nuevos modelos de negocio o nuevas soluciones tecnológicas.</li> <li>El proceso iterativo del programa de retiros definido en la regulación vigente <b>no es eficiente</b> en la medida que aumente la cantidad de sistemas de almacenamiento instalados en el sistema, <b>o practicable</b> en un contexto en que se realice el proceso de programación cercano a la operación en tiempo real.</li> <li>La determinación de inyecciones de un sistema de almacenamiento a partir de un costo variable asociado al costo de retiro de la energía almacenada puede resultar en <b>soluciones ineficientes respecto al aprovechamiento de la energía almacenada</b>. Por otro lado, se requiere de una definición regulatoria respecto a <b>reglas de desempate</b> en circunstancias en que la operación de diversos sistemas de almacenamiento resulta indiferente a nivel sistémico para mantener un criterio proporcionalidad entre Coordinados.</li> </ol>	<p>Se propone considerar los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Simplificación y armonización</b> del conjunto de reglas asociadas a los sistemas de almacenamiento para entregar certeza a los actores del sistema.</li> <li>Determinación de inyecciones y retiros requiere de un balance entre generar certeza a los propietarios, la operación eficiente del sistema, y la factibilidad de implementación.</li> </ol>



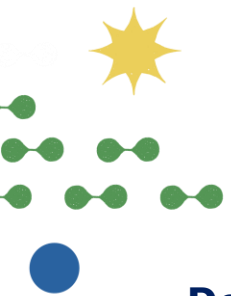
# Diagnóstico

## Coordinación de la Operación

### Prorratas de generación

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>El artículo 45 del Reglamento establece que, para la programación de la operación, cuando exista más de una central de generación con igual costo variable (incluido el caso de CV cero) y no exista capacidad suficiente de colocación, el Coordinador deberá reducir a prorrata de la capacidad máxima. Se ha planteado la <b>incertidumbre respecto a cómo este artículo debe ser aplicable a instalaciones que operan bajo un régimen de autodespacho.</b></p>	<p>El Coordinador ha publicado un procedimiento interno para la aplicación del artículo 45 en el cual, dadas las limitaciones técnicas en el contexto de la programación, entre otros argumentos, <b>se excluye a las instalaciones que operan con autodespacho</b> de la aplicación de la reducción ante igual costo variable.</p>	<p><b>Persistencia en la incertidumbre</b> respecto a cómo este artículo debería aplicarse a las instalaciones que operan bajo un régimen de autodespacho.</p>	<p>La solución regulatoria debe tener en cuenta el balance entre un <b>principio de proporcionalidad</b> de la normativa ante los distintos agentes del sistema y las potenciales <b>limitaciones técnicas</b> asociadas al monitoreo y control de instalaciones de menor tamaño. La propuesta que se discuta en el marco de este diagnóstico se coordinará con la discusión de una potencial modificación regulatoria del Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía.</p>



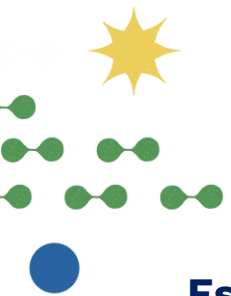


# Diagnóstico

## Coordinación de la Operación

### Despacho económico automatizado

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>La mayor integración de recursos variables y tecnologías flexibles requiere avanzar hacia la utilización de un despacho económico (SCED) automatizado.</p> <p>El uso de <b>herramientas de despacho económico se puede ver limitado por requerimientos reglamentarios</b>, por ejemplo, el requerimiento de reducción a prorrata de potencia máxima definida en el artículo 45 del Reglamento.</p>	<p>Actualmente no se encuentra implementado un despacho económico automatizado. Sin embargo, en el contexto de la implementación de un despacho económico (SCED) automático, los ajustes a prorrata de la potencia máxima solo podrían aplicarse para establecer límites operativos de las plantas, y bajo condiciones normales de operación, dado que el <b>SCED debe considerar las restricciones técnicas</b> de las plantas - como lo son las tasas de subida y bajada - para establecer las consignas periódicas (por ejemplo, cada 5 minutos).</p> <p>Por otro lado, ante condiciones de violación de un límite de transmisión, el SCED debe actuar en forma rápida y eficiente que permita atender dicha violación, previo a aplicar criterios económicos u otro como la prorrata a potencia máxima, esto conforme al estándar de estas herramientas.</p>	<p>Existe un riesgo de <b>no poder implementar un despacho económico automatizado</b>, al no poder instruir consignas a prorrata de las potencias máximas en cada ciclo de operación del SCED.</p>	<p>Se requiere analizar un balance entre la <b>necesidad de implementar herramientas de despacho automatizado</b> que se hagan cargo del dinamismo operacional del sistema y los <b>criterios de proporcionalidad</b> de la normativa ante los distintos agentes del sistema considerando las restricciones técnicas propias del parque generador, límites operativos y los riesgos operacionales que deben resolver de estas herramientas.</p>

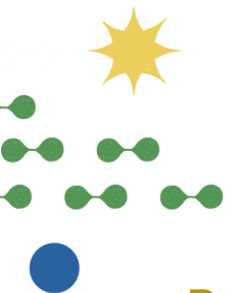


# Diagnóstico

## Coordinación de la Operación

### Esquemas de control automático

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>El literal j) del art 117, se establece que el Coordinador, para efectos de cumplir las funciones de despacho y control, deberá <b>implementar esquemas de control automático</b> que optimicen la operación del sistema eléctrico. Sin embargo, no existe claridad normativa respecto a las <b>obligaciones de los Coordinados para dar cumplimiento a dichas funciones</b>.</p>	<p>Actualmente el Coordinador ha realizado requerimientos a los Coordinados que le permitan cumplir con la implementación de esquemas de control automático. No obstante, no ha sido claro para todos los Coordinados que tengan la obligación de cumplir con estos requerimientos, lo que ha repercutido en consultas de interpretación normativa a la SEC, <b>atrasando la implementación de procesos que son necesarios para la operación eficiente del sistema</b> ante una mayor integración de recursos variables.</p>	<p>El principal riesgo de esta incertidumbre regulatoria es <b>no poder avanzar con la implementación de esquemas de control automático</b> que optimicen la operación del sistema eléctrico de acuerdo con lo que establece la Ley y dadas las necesidades del sistema.</p>	<p>Es relevante que la implementación de esquemas de control automático siga un criterio de <b>eficiencia económica</b>, apuntando a la optimización de la operación del sistema como lo establece la Ley.</p>

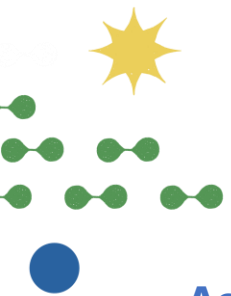


# Diagnóstico

## Mercado de Corto Plazo

### Resguardo de la cadena de pagos

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
<p>A partir de los compromisos asumidos en la mesa del Mercado de Corto Plazo y de la evidencia recopilada en la práctica, se ha identificado la necesidad de <b>perfeccionar las medidas para resguardar la continuidad de la cadena de pago</b>, tanto en el cálculo de los montos de garantías determinados por el Coordinador, las condiciones de ejecución y la reincorporación al Mercado de Corto Plazo.</p>	<p>Actualmente, la regulación define la metodología que debe seguir el Coordinador para calcular los montos de las garantías asociadas al Mercado de Corto Plazo, para el resguardo de la continuidad de la cadena de pagos, la cual se determina <b>en base a una proyección de la operación del SEN.</b></p>	<p>Mantener el mecanismo actual asociado a la metodología de cálculo de los montos de garantías, puede <b>generar incertidumbre y un mayor riesgo para los actores</b> del Mercado de Corto Plazo, que <b>en el largo plazo se puede traspasar como riesgo a los usuarios finales.</b></p>	<p>Se debe analizar tanto la <b>metodología y supuestos para el cálculo</b> de los montos asociados a las garantías del Mercado de Corto Plazo, los <b>criterios de ejecución</b>, como también los <b>criterios de reincorporación al mercado de corto plazo.</b></p> <p>Este tipo de herramientas o mecanismos deben considerar un <b>adecuado equilibrio entre el riesgo o incentivo</b> que se busca evitar y el <b>cuidado de no introducir barreras a la entrada</b> que injustificada y/o desproporcionadamente, limiten o desincentiven una mayor competencia en los procesos de licitación de suministro.</p>



# Diagnóstico

## Declaración en construcción

### Actualización del proceso de declaración

Diagnóstico	Situación actual	Potenciales Consecuencias	Consideraciones
El reglamento actual no contempla distintos procesos de mejora que se han identificado como necesarios para el proceso de declaración en construcción.	En la práctica se cuenta con resoluciones exentas individuales que son emitidas por la CNE, para los proyectos que son declarados en construcción. Asimismo, se consideran plataformas digitales que apoyan dicho proceso.	No adecuar el reglamento acorde con las necesidades actuales del proceso podría generar incertezas e ineficiencias asociadas al mismo.	Se sugiere incorporar en el reglamento procedimientos que consideren las resoluciones exentas individuales, junto a la consideración del uso de herramientas tecnológicas que optimicen el proceso.

# Próximos pasos

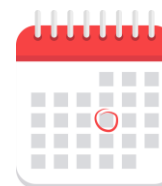
## Fase 2 – Mesas de trabajo con la industria

### Etapa 2: Presentación de propuestas al reglamento.

Comienza la etapa en que las asociaciones gremiales (A.G.) pueden presentar propuestas para abordar y solucionar diagnósticos.

- 6 sesiones, 2 asociaciones gremiales presentan sus propuestas por sesión (una hora cada A.G.).

**El día viernes 5 de abril a las 10:00, se les comunicará a los representantes de las A.G. vía correo el link con el archivo de inscripción para dichas presentaciones**



Sesión 1 - **Martes 16 de abril**

Sesión 2 - **Martes 23 de abril**

Sesión 3 - **Viernes 26 de abril**

Sesión 4 - **Martes 30 de abril**

Sesión 5 - **Martes 7 de mayo**

Sesión 6 - **Martes 14 de mayo**

2



Ministerio de  
Energía

Gobierno de Chile

